



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **PARQUE INMOBILIARIO GOMEZ BORRERO Y CIA S. EN C** contra **KAREN JULIETH VELANDIA SUAREZ**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Como quiera que el poder se encuentra conferido sin nota de presentación personal, y fue otorgado conforme a los parámetros de la Ley 2213 de 2022, deberá anexarse documento con el cual se acredite que el mismo ha sido enviado como mensaje de datos por el demandante desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales por parte de la demandante, ello es asistentedegerencia@parqueinmobiliario.com.co, toda vez que el adosado al expediente fue enviado desde otra dirección electrónica, o en caso contrario deberá allegar un nuevo poder que cumpla con los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., es decir con nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.
- Debe informar en donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento, así como de los demás documentos relacionados en el acápite de pruebas y anexos y que persona ejerce la tenencia física de dichos documentos, ello teniendo en cuenta que se anexaron unas reproducciones digitales en PDF de ellos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Se sirva acreditar que dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, ello es, el envío de la copia del libelo de la demanda y de sus anexos a la parte demandada.
- Debe corregir el libelo en el acápite de notificaciones, toda vez que señala una dirección electrónica distinta a la que aparece consignada en el certificado de existencia y representación como aquella en la que recibe notificaciones judiciales la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4af233e78b2b127d0d632e40e91445d4cfbff388e90bf31a475f5da4435221**

Documento generado en 05/07/2022 12:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.67 del 06 de julio de 2022.